

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 219 de 6 Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con el fin de autorizar la admisión en las oficinas provinciales de Hacienda de los títulos que presenten las Corporaciones y los particulares para su conversión en inscripciones de la Deuda interior al 4 por 100:

Resultando que por virtud de las disposiciones que han dictado los Ministerios de Gobernación é Instrucción pública ordenando la conversión de los títulos que posean las fundaciones benéficas y benéfico-docentes en inscripciones nominativas intransferibles, han sido presentadas en las Intervenciones de Hacienda algunas instancias solicitando la conversión de valores acompañados al efecto, no habiendo podido serles admitidos por carecer de autorización é instrucciones para realizar operaciones de esa índole:

Considerando que si ese servicio estuvo centralizado hasta ahora por evitar, ó no ser usual sin duda, la circulación por correo de valores vivos, y porque no existía hasta hace unos años más Bolsa de cotización de valores públicos que la de Madrid, no tiene hoy razón de ser semejante centralización, porque en la actualidad funcionan oficialmente las Bolsas de Barcelona y Bilbao y se ha difundido de tal modo la Deuda pública que hoy existen depositados títulos en cantidad importante en todas las capitales de España reali-

zándose operaciones de compra y venta por corredores de comercio en muchas de ellas; y

Considerando que no existiendo disposición legislativa alguna que prohíba la admisión de títulos con tal objeto en las oficinas provinciales, conviene se adopte desde luego esa medida, que sin perjuicio alguno para el estado ha de facilitar así á las Corporaciones como á los particulares la operación de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice á las Intervenciones de Hacienda para la admisión de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1908, para su conversión en inscripciones nominativas, á cuyo fin dictará ese Centro las reglas á que deban sujetarse dichas oficinas, tanto en lo que se refiere á la recepción de los títulos como á la entrega de las inscripciones en que se conviertan mediante las operaciones que esa Dirección general habrá de practicar con tal objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 14 de Julio de 1916.—Alba.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

«Gaceta» núm. 217 de 4 Agosto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación á filas que á cada Caja de recluta se asigna en el estado que á continuación se inserta, debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual, en la forma que se determina en el capítulo 12 de la ley citada, y en el mismo capítulo del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1916.—Luque.—Señor.....

Estado que se cita.

Número de prórrogas de incorporación á filas que se asignan á las Cajas de recluta que se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

Regiones.	Comisiones mixtas de reclutamiento.	Cajas de recluta.	Número de prórrogas que se asigna.	Observaciones.
3.º	Murcia.	Murcia, 51.	3	»
	Id.	Cartagena, 52.	»	»
	Id.	Lorca, 53.	1	»
	Id.	Cieza, 54.	»	»

Madrid 1.º de Agosto de 1916.—Agustin Luque.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.589.

Circular.

La emigración de familias obreras, más pronunciada en esta provincia, con destino á Francia y Orán, es asunto de vital importancia que debe preocupar y reclamar la preferente atención de las Autoridades locales, como preocupa la de este Gobierno.

Al dirigirme con tal motivo á los Sres. Alcaldes por la alta representación que les confiere el art. 199 de la ley Municipal, es mi propósito recordarles el deber en que están de,

con el concurso de todas las fuerzas vivas de los respectivos Municipios, procurar que la población obrera tenga trabajo proporcionado á la indispensable subsistencia de la misma; y en las crisis agudas que afectan á todas las clases sociales, compartir con esa población obrera las inevitables contrariedades, para llevar á su ánimo la fuerza moral del consuelo, haciéndoles ver que si hay amargura en la vida social, todos somos iguales ante ellas, y todos estamos ligados por vínculos de fraternidad impuestos por la ley Divina, y en el orden político por la ley de Ciudadanía y amor á la Patria.

Pero si hay que observar esta conducta con la familia obrera, hay también que ser inexorable con los Agentes reclutadores que diciéndose mandatarios de Centros Industriales, Mercantiles ó Agrícolas, invocan una representación apócrifa, porque ningún mandato eficaz y legal presentan; y esos mandatarios *sin mandato*, hacen promesas que ningún valor tienen para ser eficaces y exigidas, engañando á gentes sencillas, abusando de su ignorancia, con la finalidad de ganar un tanto por cabeza, de los obreros que presenten á Centros dedicados á este negocio, y perjudicial á la economía nacional bajo todos puntos de vista.

Estos Agentes, no legalmente autorizados, deben ser detenidos caso de ser sorprendidos en sus gestiones y entregados á los Tribunales con el correspondiente atestado, por ejercer funciones para que no están autorizados; y deben ser vigilados con celo que siempre será laudable, para que no funcionen clandestinamente.

En la expedición de documentos por las Alcaldías para la expedición de pasaportes, reitero á los señores Alcaldes las instrucciones dadas en mi circular telegráfica.

No trato de impedir la emigración legal, porque no está en mis facultades, pero si exigir, que la documentación indispensable para la expedición de pasaportes no se expida á la ligera, sino con fundada referencia á los antecedentes de que se derivan las certificaciones.

Espero del buen sentido y rectitud de los Sres. Alcaldes, me presenten el concurso de su actividad é interés en asunto de tanta importancia como el expresado en esta circular, acusándome recibo, y dándole la publicidad conveniente por medio de pregón en las respectivas localidades, que quedará fijado en los sitios más públicos, y en los po-

blados ó diputaciones, en las puertas de las respectivas iglesias.
Murcia 7 de Agosto de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde

Sres. Alcaldes de la provincia.

Quinta sección.

Número 1 574.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Con el fin de cumplimentar las disposiciones del art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, he dispuesto conceder un plazo de siete días á partir del día 9 del corriente para que los señores propietarios del término de Mula, residentes en los partidos de Ardal, Cajitán, Veto y Rincones, que no han respondido á las anteriores citaciones, acudan en el plazo improrrogable fijado á la Casa Consistorial de dicho término, á firmar sus hojas declaratorias ante el funcionario Catastral, bien entendido que las hojas de los señores propietarios interesados que para el 15 del corriente no estuviesen firmadas, las firmará la Junta pericial y en su defecto el funcionario Catastral.

Murcia 5 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Número 1.564.

Cédula de notificación de otorgamiento de escritura.—Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Contribución urbana.

Sra. D.^a Juliana Paredes Giner.

En el expediente individual de apremio que por esta Agencia se instruye contra V. por débitos á la contribución arriba expresada, ha recaído con esta fecha la siguiente

Providencia de adjudicación.

Vista la proposición presentada en este expediente y resultando admisible por cubrir el tipo legal, se adjudica el remate de la finca subastada, sita en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle de la Corredera, hoy Mariano Padilla, número 39, á D. Pedro Garcia Villalba, por la suma de tres mil ochenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos en que la remató, y otórguesele la oportuna escritura de venta, para cuyo acto se señala el día catorce de Agosto próximo á las once de su mañana, en el local de esta Agencia y ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Martinez y Martinez.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y deudora; apercibiéndolo á esta última que de no comparecer en el local designado el día y hora señalados al expresado objeto, se otorgará en su nombre por el que provee referida escritura. Así lo mando y firmo, etc.—El Agente, Patricio López.

Y para que tenga su debido cumplimiento la notificación de la presente providencia, extiendo la presente por duplicado para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudora de paradero desconocido, en la forma determinada en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 31 de Julio de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 10 de Julio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Ginés Conesa, 2'06 pesetas.

MAZARRON

Isidoro Coy, 3'01 pesetas.

LA UNION

José Martinez, 2'71 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Regino Guerrero, 2'71 pesetas.

MADRID

Pilar Martinez, 3'76 pesetas.

Semestrales.

MADRID

Antonio Huertas, 1'70 pesetas.

LA UNION

Antonio Hernández, 1'91 pesetas.

LOBOSILLO

Fernando Hernández, 2'01 pesetas.

TOTANA

Leandro Solano, 1'81 pesetas.

Anuales.

MURCIA

Juan Pérez, 0'80 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»
Caragena 10 de Julio de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—Término municipal de Cieza.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CIEZA

Francisco Abellán, 1'58 pesetas.
Manuel Abellán, 1'77.
Alfonso Brunet, 1'77.
José Carrillo, 5'33.
José Cascales, 2'50.
Juan Francisco Espin, 9'20.
Atanasio Garcia, 3'55.
Juan Garcia, 2'50.
Pascual Garcia, 1'77.
Antonio Gómez, 6'22.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

Antonio Pujol, 13'40 pesetas.
Antonio Marin, 3'56.
Agustín Ródenas, 6'52.
Antonio López, 4'74.
Antonio Hernández, 2'08.
Antonio Giménez, 4'15.
Antonio José Gómez, 3'26.
Antonio Hernández, 13'93.
Antonio Martínez, 3'56.
Antonio Guillermo, 1'96.
Antonio Martínez, 5'10.
Antonio Flores, 7'11.
Antonio Guerrero, 1'72.
Catalina Sánchez, 4'15.
Dolores Navarro, 1'72.
Francisco Olmos, 1'78.
Fernando Morcillo, 5'92.
Gabriel Ros, 9.
Ginés Cuartero, 6'81.
José Hernández, 12'15.
José H. Sánchez, 8'12.
Juan Pedro Garcia, 3'56.
Juan Sánchez, 7'37.
José Segorbe, 4'15.
Juan Martínez, 2'07.
José Antonio Gómez, 7'11.
Juan Martínez, 6'29.
Juan Fontes, 3'27.
Juan Martínez, 6'23.
Juan Antonio Andugar, 1'78.
José Garcia, 2'97.
José Herrero, 3'91.
José Gómez, 1'78.
José Villanueva, 4'15.
José Olmos, 2'95.
José Noguera, 4'27.
José Martínez, 2'37.
Juan Guerrero, 5'92.
Luis Flores, 16'24.
Manuel Cano, 3'67.
María Teresa Torres, 19'07.
María Sandoval, 5'04.
Manuel Personal, 3'54.
Manuel de los Angeles Paco, 1'46.
Manuel Gómez, 6'81.
María Ortiz, 24'24.
Pascual Pastor, 3'56.
Pedro Victor Navarro, 4'86.
Mariano Gómez, 2'49.
Viuda de José Romero, 6'22.
Viuda de Antonio Lucas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1915.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1916.

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.
	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.781 79
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	335 90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.355 »
Idem 4.º—Instrucción pública.	613 »
Idem 5.º—Beneficencia.	1.500 »
Idem 6.º—Obras públicas.	500 »
Idem 7.º—Corrección pública.	338 »
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500 »
Idem 11.—Imprevistos.	400 »
Idem 12.—Resultas.	3.000 »
TOTAL.	17.323 69

Mazarrón 4 Agosto de 1916.—El Alcalde Presidente, Vicente García.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones celebradas durante el pasado mes de Julio, por este Ayuntamiento, que somete al mismo el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica y 25 del Real decreto de 15 Noviembre 1909.

Supletoria del día 6.

Preside por licencia del Sr. Alcalde D. Diego Vivancos, el primer Teniente D. José García García, con asistencia de los Sres. Maurandi Bayona, Martínez Cerón, López Méndez y Hernández García.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios prevenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada, que afecten á este Municipio; y que conforme al Real decreto de 27 de Junio anteproximo, esta villa se denomine en lo sucesivo en todos los escritos, actos y documentos Alhama de Murcia, haciéndolo saber al público por edictos y pregón.

La distribución del presupuesto corriente para el presente mes, la cual duplicada y autorizada por el Sr. Alcalde se publica en el *Boletín Oficial* y surta efectos en Contabilidad.

Aprobar el extracto de sesiones en Junio pasado y que se publique en el referido *Boletín Oficial*.

Queda enterado de haberse in-

gresado en Caja las 18 pesetas recaudadas en Secretaría del arbitrio municipal sobre seis certificaciones expedidas durante el 2.º trimestre del año actual; y que, con arreglo al art. 166 de la ley Municipal, se fije en el tablero consistorial la cuenta indocumentada de lo cobrado y pagado en el mismo 2.º trimestre de fondos municipales por todos conceptos.

Aprobar las inclusiones ordenadas por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal, en Junio próximo pasado Antonio Sevilla Martínez y otros cinco vecinos más.

Declarar incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes comprendidos en la relación presentada por el cobrador de consumos D. Francisco Ballesta Peña, en virtud á no haber satisfecho sus cuotas del 1.º y 2.º trimestres del ejercicio corriente en los plazos voluntario y accidental señalados, concediéndoles uno nuevo desde el 16 al 18 inclusive, del actual para solventar sus descubiertos con el recargo del 50 por 100 en las oficinas de la recaudación, mediante edictos en el *Boletín Oficial* y sitios acostumbrados.

Que se retenga el 25 por 100 de las cantidades pertenecientes al Municipio que ingresen en Arcas, con destino á extinguir los débitos por contingente provincial corriente y de resultas anteriores, cuya traba se ha verificado al objeto por comisión de la Excm. Diputación de Murcia, consignando las excusas que motivan tales descubiertos, nunca imputables á negligencia ó abandono en los medios para realizar los enormes descubiertos que arrojan los repartos vecinales de consumos, única fuente de ingresos del presupuesto.

Aprobar el nombramiento hecho ayer por el Sr. Alcalde á favor de Eduardo Escribano Abellán, para guardia municipal urbano interinamente y con obligación de prestar servicio de custodia de los Campos mientras lo aconsejen las cosechas, conforme al art. 74 de la ley Municipal y Real decreto de 28 Enero 1886, disponiendo se acredite haber al Escribano, á razón de 500 pesetas anuales presupuestas en el que rige, capítulo 2.º, art. 2.º, desde su nombramiento y funciones.

Supletoria del día 13.

Asisten los Sres. Mourandi Bayona, Martínez Cerón y Hernández García; presidiendo por licencia del Sr. Alcalde D. Diego Vivancos, el primer Teniente D. José García García.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Que se cumplimenten por Secretaría los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada que conciernan á este Municipio.

Solicitar de la respectiva Dirección general por conducto de la Delegación provincial de Hacienda prórroga hasta 31 de Agosto próximo, concedida ya por Real orden hasta fin del corriente á otros pueblos, para la cobranza voluntaria de cédulas personales que comenzó en esta villa en 1.º de Mayo último en vez de serlo en igual día de Abril anterior.

Supletoria del día 20.

Asisten los Sres. Mourandi Bayona y Hernández García, y preside el Alcalde en funciones D. José García García.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que se ejecuten por Secretario las

servicios respectivos á este Municipio ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Que se haga conocer del público el resultado de la proclamación de Candidatos en las elecciones parciales para cubrir las cinco vacantes que existen en este Municipio, verificada por la Junta municipal del Censo electoral el día 9 del actual, confo me al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, cual proclamación surtirá efectos de elección, que ya no tendría lugar, por ser los elegidos D. Salvador López Galán, D. Juan Jiménez García y D. Roque Esparza Ramírez, por el distrito primero; D. José Melgarejo Blaya, por el distrito segundo, y D. Pedro Romero García, por el distrito tercero; número igual en cada distrito de los vacantes de Concejales á cubrir; cuyo resultado se anuncie, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 24 Marzo 1891, á fin de que los electores del término puedan formular reclamaciones escritas, contra la proclamación de tales Concejales y su capacidad, dentro de ocho días, y dentro del mismo plazo y otros ocho días más los elegidos los documentos en que fundamenten las defensas, en su caso, y las excusas motivadas en haber sido Concejales en los dos años precedentes, puesto que las originadas por la edad ó impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo

Supletoria del día 27.

Con asistencia de los Sres. Maurandi Bayona, Martínez Cerón y López Méndez, la declara abierta Don José García García, primer Teniente de Alcalde, que la preside.

Leyóse el acta anterior y quedó aprobada.

Se acordó:

Que se practiquen por Secretaría los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana, alusivos á este Municipio.

Nombrar al Oficial de Secretaría D. Marcial Sánchez Andreo, Comisionado para el ingreso de mozos en la Caja militar de Lorca el día 1.º de Agosto próximo, citándose por edictos y papeletas á los interesados por si voluntariamente quisieran concurrir, y librando 20 pesetas por reintegro de gastos al Sr. Sánchez de la consignación presupuesta en el que rige, cap. 1.º art. 6.º

Que se instruya expediente con motivo de la instancia presentada por los vecinos Pedro Fuertes Ruiz y José Fuertes Egea, solicitando se les conceda la parcela de terreno que ha quedado inservible junto á sus fincas colindantes en el camino vecinal del Ral, al construirse la carretera de Cartagena á empalmar con la de Cieza á Mazarrón, Sección de Cuevas de Reillo á Alhama, que atraviesa este término, en su kilómetro 20, sitio denominado «Puentecico», en cuyo expediente emita informe la Comisión de Policía rural de este Municipio, y se mida y tase el terreno por el Perito agrícola D. José Cotanda, sufragando todos los gastos los peticionarios, acomodándose á los preceptos de los artículos 85 de la ley Municipal y 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, en armonía con la ley de 17 de Junio de 1864 y Real Instrucción de 20 de Marzo de 1865, que tratan de la materia.

Contribuir con 20 pesetas que se librarán de imprevistos corrientes á favor del Sr. Juez municipal Don Francisco Ponce, á la suscripción abierta para regalar las insignias de la gran Cruz de Beneficencia con que recién ha sido condecorado el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Totana,

D. Arturo Ramos, por el Gobierno de S. M. el Rey.

Alhama de Murcia 1.º de Agosto de 1916.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 3 de Agosto de 1916.

En la sesión de hoy aprobó el Ayuntamiento el presente extracto, acordando su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, cual determinan las disposiciones en principio mencionadas.—El Alcalde, José García.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.501.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Nota de los materiales empleados durante la semana del 17 al 23 de Julio, en las obras públicas municipales de reparación de la casa destinada á escuelas de niños y de párvulos de esta población, de la propiedad del Ayuntamiento.

Pts. Cts.

D. José Antonio Hernández Gómez, por 59 fanegas de yeso moreno, á 50 céntimos una	29 50
El mismo, por cuatro fanegas de yeso blanco, á razón de una peseta cada una.	4 »
» Francisco Martínez García, por un saco de cal hidráulica, á 150 pesetas.	1 50
» Pedro García Gil, por composturas hechas en las puertas y ventanas de dicho edificio, según detalla este recibo.	29 50

TOTAL. 64 50

Importa esta nota de gastos de materiales, las figuradas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Molina de Segura 27 de Julio de 1916.—La Comisión de Obras públicas: José María Benito y José A. Espallardo.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente.

Octava sección

Número 1.579.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á José Linares Fuster, de veintitrés años, soltero, natural de ésta y domiciliado que fué en la calle de la Caridad, número siete, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día diez de Agosto próximo á las once de la mañana, á fin de asistir como denunciado al acto del juicio verbal de faltas que se sigue contra aquél y otro por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho sujeto, expido la presente en Cartagena á veintiocho de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Adolfo Murcia.

Número 1519.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado en el día de ayer, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y siete, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA

Cabezas de familia.

- 1 Eduardo Rebollo Vilar, San José.
- 2 Manuel García Rebollo, id.
- 3 José Sánchez Carbonero, id.
- 4 Julián Egea Fortes, id.
- 5 Raimundo Salinas Montiel, idem.
- 6 Francisco Jaén Navarro, id.
- 7 Juan Alcaraz Carrasco, id.
- 8 Dionisio Alarcón Ruiz, San Mateo.
- 9 Agapito Paredes Navarro, id.
- 10 Juan Albarracín Gómez, id.
- 11 Diego Mínguez Rodríguez, id.
- 12 Juan García Grajalva, id.
- 13 Domingo Piazas Plazas, id.
- 14 Juan Hidalgo Túnez, id.
- 15 Blas Latorre Guerrero, id.
- 16 Alfonso Jodar Pérez, id.
- 17 Diego Vera Díaz, Aguilas.
- 18 Pedro Guerrero Soto, id.
- 19 Pedro Quesada Pérez, id.
- 20 Tomás Abellán Rabal, id.
- 21 Juan Tello Navarro, id.
- 22 Pedro Martí González, id.
- 23 Juan Agius Guerra, Santiago.
- 24 Jaime Guevara Salas, id.
- 25 Antonio Fernández Gil, id.
- 26 Agustín Aragón García Bayonas, id.
- 27 Manuel Barnés Martínez, id.
- 28 Andrés Martínez Checa, id.
- 29 Juan Pelegrín Pérez, id.
- 30 Julio Serrahima Ballesteros, idem.
- 31 José Ruiz Morales, id.
- 32 Regino Aragón García Bayonas, San Cristóbal.
- 33 Francisco Hernández Aragón idem.
- 34 Juan Fernández Fernández, idem.
- 35 Santiago Aragón García Bayonas, id.
- 36 José Gallego García, id.
- 37 Miguel Meca López, id.
- 38 Antonio Fernández Aragón, idem.
- 39 Francisco Mula Sánchez, id.
- 40 José Manuel Valera García, San Patricio.
- 41 Félix Molina Martínez, id.
- 42 Bartolomé Caro Franco, id.
- 43 Cristóbal Gómez Navarro, San Juan.
- 44 Benito Giménez Tello, id.
- 45 Manuel Mínguez Rodríguez, idem.
- 46 Mariano Valera García, id.
- 47 Juan Meca Lledó, Seigas.
- 48 José Martínez Franco, Lumbreras.
- 49 Antonio Lafuente González, Ruvira.
- 50 José Paredes Espuche, Prim.
- 51 Francisco Martínez Morales, Nogalte.
- 52 Manuel Pelegrín Dun, Colmenario.
- 53 Juan Hernández Miras, Aguilas.
- 54 Gonzalo Asensio Valverde, id.
- 55 José Ortega García, id.

- 56 Miguel Carrasco García, Aguilas.
- 57 Juan Zaragoza Giménez, id.
- 58 Manuel Pérez Gris, id.
- 59 José Buitrago Alcaraz, id.
- 60 José Cabrera Navarro, id.
- 61 José Guerrero Alcaraz, San Mateo.
- 62 Pedro Carrasco González, id.
- 63 Angel Paredes Flores, id.
- 64 Cristóbal García Paredes, id.
- 65 José Frias Campoy, id.
- 66 Juan García Pérez, id.
- 67 Fernando Llamas López, id.
- 68 Eduardo Navarro Montoya, idem.
- 69 Juan José Rojo Guerrero, id.
- 70 Francisco Verdel Martínez, idem.
- 71 Pedro Cazorla Gutiérrez, San Cristóbal.
- 72 Juan Caro Vera, id.
- 73 Juan Gómez Barreda, id.
- 74 Juan Jodar Alonso, id.
- 75 José Martínez Correas, id.
- 76 Juan José Jodar Ros, id.
- 77 Eugenio Roca Martínez, id.
- 78 Isidro Larios Navarro, id.
- 79 Juan Vera Valdés, San Mateo.
- 80 Jesús Vera Valdés, id.
- 81 Juan Lasso Sánchez, S. Pedro.
- 82 Miguel Bó Laborda, S. Mateo.
- 83 Nicolás Lizarán Valera, Rambla.
- 84 Juan Martínez Gris, Aguilas.
- 85 Juan Martínez Jodar, Lumbreras.
- 86 Pedro Navarro Ruiz, id.
- 87 Pedro López Moya, Aguilas.
- 88 Pedro José Cimpoy Rubio, S. Mateo.
- 89 Fernando Ibáñez García, id.
- 90 Juan García García, id.
- 91 Jesús Cánovas Ortega, id.
- 92 Antonio Iglesias Morales, id.
- 93 Juan Calventus Murcia, id.
- 94 Manuel Carrillo Barnés, id.
- 95 Juan José Navarro Sánchez, idem.
- 96 Juan Moya Angeler, id.
- 97 Miguel Lázaro Guerrero, id.
- 98 Francisco Vilches Mellado, idem.
- 99 José Ruiz Sánchez, id.
- 100 Juan Pedro Beltrán Martínez, idem.
- 101 Pedro Ciller Marín, Santiago.
- 102 Juan Antonio Bonaque Carrillo, id.
- 103 Angel García de Alcaraz, id.
- 104 Pascual Pérez Barnés, San José.
- 105 José Gil Rojo, Santiago.
- 106 Antonio Lauret Núñez, San José.
- 107 Benito Martínez Munuera, id.
- 108 Pedro Martínez Alcázar, id.
- 109 Alfonso Valera García, id.
- 110 Miguel Martínez del Baño, id.
- 111 Luis Munuera Carrasco, id.
- 112 José Ayala Gayón, id.
- 113 Juan Caro Martínez, S. Mateo.
- 114 Antonio Lucas Paredes, id.
- 115 Juan García Grajalva Sánchez, id.
- 116 Luis Barnés Navarro, id.
- 117 Pedro Navarro Miras, id.
- 118 Pedro Martínez Bonaque, Aguilas.
- 119 Pascual Navarro Martínez, idem.
- 120 Francisco Palacios Berger, idem.
- 121 Serafin Alarcón Valdés, id.
- 122 Pedro Soto González, id.
- 123 Bartolomé García Mala, id.
- 124 Juan Soto Martínez, id.
- 125 Juan Delgado Méndez, id.
- 126 Jacinto Ruiz Acuña, id.
- 127 Agustín García Cortés, id.
- 128 Manuel Pernias Soto, Convento de Hnos.
- 129 Pedro Ruiz García, Lumbreras.
- 130 Juan Ruiz Guerrero, Colmenario.

- 131 Benito Lauret Núñez, S. Mateo.
- 132 Isidro Larios Torreglosa, id.
- 133 Luis Montiel Chichoné, id.
- 134 Pedro López Teruel Sánchez, idem.
- 135 Francisco Muñoz López, id.
- 136 Eladio Mena Chirinos, id.
- 137 Benito Martínez García, id.
- 138 Tomás Correas Periago, San Cristóbal.
- 139 Jorge Alcina Gironés, id.
- 140 Rafael Quiñonero Muñoz, id.
- 141 Sebastián Viñegla Mula, id.
- 142 Juan Ruiz Guerrero, id.
- 143 Jesús Arcas Espín, id.
- 144 Juan Díaz Morata, id.
- 145 Vicente Jesús Sánchez Sánchez, Colmenario.
- 146 Agustín Caro Martínez, San Mateo.
- 147 Juan Casas Gayón, id.
- 148 Juan Poveda Morillas, id.
- 149 Antonio Lión Ponce, San José.
- 150 Fernando García Galvez, Aguilas.

Capacidades.

- 1 Luis Castillo Periago, S. Cristóbal.
- 2 Juan Francisco García Pallares, id.
- 3 Prudencio Arcas Espín, id.
- 4 Mariano Sánchez Manzanaera, idem.
- 5 Pedro Moreno Carbonero, id.
- 6 Federico Sombrier García, id.
- 7 Enrique Fernández Periago, idem.
- 8 Andrés R. verte S. Manzanaera, id.
- 9 Vicente Ayala Puircerver, San Mateo.
- 10 Pedro García Romera, id.
- 11 José Montalbán Roldán, id.
- 12 Jesús Alberola Delgado, id.
- 13 Antonio Felices López, id.
- 14 José Aráez Bernabé, id.
- 15 Jesús Molina Trigueros, id.
- 16 Francisco Escobar Barberán, idem.
- 17 Carlos Mellado Pérez de Meca, id.
- 18 Jesús Abril Martínez, Santiago.
- 19 José Fernández Rufe, id.
- 20 Antonio Ballestrín Palacios, idem.
- 21 Víctor Giménez García, id.
- 22 Antonio Cachá Arcoya, id.
- 23 Miguel Puche Laborda, id.
- 24 Gerónimo Puigcerver Bazurchi, id.
- 25 Mariano Artés Olmos, S. Mateo.
- 26 José Mención Sastre, id.
- 27 Diego Chacón Díaz, id.
- 28 Francisco Martínez de la Junta, id.
- 29 Fernando Sánchez Piernas, Aguilas.
- 30 Emilio Claderas Salón, id.
- 31 Alejandro Marín Moreno, id.
- 32 Cosme Bauza Cobos, id.
- 33 Juan Hernández Fernández, idem.
- 34 Liberato Alberola Delgado, San Mateo.
- 35 Rafael Agius Guerra, id.
- 36 Tomás Arderius Sánchez-For-tún, id.
- 37 Emilio Bejarano Molina, id.
- 38 Francisco García Alarcón, id.
- 39 Enrique Márquez Ruiz, id.
- 40 Virgilio Delgado García, id.
- 41 José María Gimeno Ballesteros, Santiago.
- 42 Antonio Cañizares Pastor, id.
- 43 Alfonso Espejo Melgares, id.
- 44 Pedro Caballero Navarro, Lumbreras.
- 45 Andrés La Cruz Munuera, San José.
- 46 José Martínez Perier, San Mateo.
- 47 Benedicto Manrique Castrillo, idem.
- 48 Juan Mena Pérez Chirinos, idem.

- 49 José Pallarés Arcas, Santiago.
- 50 Heliodoro Puche Felices, San Patricio.
- 51 José Rodríguez Molina, San Cristóbal.
- 52 Antonio Vallejo Navarro, San Mateo.
- 53 Mariano Alcaraz Puche Puche, Santiago.
- 54 Francisco Abad Correas, San José.
- 55 Andrés Carrasco Munuera, idem.
- 56 Ramón Rodríguez Mora, id.
- 57 Enrique Romera García, San Patricio.
- 58 Bartolomé Alcolea Martínez, San Mateo.
- 59 Manuel Acuña Acuña, Aguilas.
- 60 Antonio Torrecilla Pelagrin, idem.
- 61 Francisco Navarro López, id.
- 62 Antonio Gris March, id.
- 63 Antonio Pernias Delgado, San Mateo.
- 64 Miguel Millán Caro, id.
- 65 Luis Vilches Roda, id.
- 66 Ubaldo Fernández Periago, San Cristóbal.
- 67 Juan Bautista Jesús Sánchez, San Mateo.
- 68 Andrés García Alarcón, id.
- 69 José María Arcas Martínez, San Cristóbal.
- 70 Jesús García Paredes, Santiago.
- 71 Alfonso Pedraza Zamorano, idem.
- 72 Pedro Sánchez García, San Mateo.
- 73 Andrés Terrer Alfageme, id.
- 74 Bartolomé Arcas Sastre, id.
- 75 José Cueto Roldán, id.

(Se continuará.)

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández.